



Aprueba convenio de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Fundación Casa de la Esperanza, para la compra de meses de planes de tratamiento correspondientes a la línea de servicio N° 4 de la licitación pública ID 662237-1-LP14.


## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1224

SANTIAGO, 7 DE ABRIL DE 2014.

### VISTO

Lo previsto en el decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.713, Ley de presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del interior y de Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 831, de 20 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la resolución N° 263, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudico, entre otras, la línea de servicio n° 4 de la licitación pública antes mencionada a Fundación Casa de la Esperanza, y



  
GBN/RPH/RG/GKFS/ALR/etc  
DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica de SENA
  2. Jefe de la División de Administración y Finanzas de SENA
  3. División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
  4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
  5. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
  6. Jefe de la División Programática de SENA
  7. División Programática (Área de Tratamiento Adulto)
  8. **Fundación Casa de la Esperanza (Balmaceda N° 1071, La Serena)**
  9. Dirección Regional de SENA, Región Metropolitana.
  10. Partes y Archivo
- S- 2765/14

## CONSIDERANDO

1.- Que, en el ejercicio de sus funciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, procedió a licitar públicamente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2014, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante resolución N° 263, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.

2.- Que, mediante resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, adjudicó, entre otras, la línea de servicio N° 4 de la licitación pública antes mencionada a Fundación Casa de la Esperanza.

3.- Que, Fundación Casa de la Esperanza, es un proveedor hábil para contratar con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y prestación de Servicios y su Reglamento. Asimismo, la entidad antes mencionada, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador en los últimos dos años, de acuerdo a lo publicado por la Dirección del Trabajo.

4.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 13.2 y 13.3 de las bases administrativas de la licitación pública identificada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID 662237-1-LP14, y con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio de compra de servicios que por el presente acto e aprueba, y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, Fundación Casa de la Esperanza, hizo entrega al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de una garantía consistente en una póliza de seguro número 01-56-068589, de la Compañía Aseguradora Magallanes, de fecha 7 de marzo de 2014, tomada a favor de este Servicio por un monto de 70 Unidades de Fomento, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015, cubriendo íntegramente el plazo de ejecución del mismo.

5.- Que, por todo lo anterior, con fecha 26 de marzo de 2014, Fundación Casa de la Esperanza y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, suscribieron un contrato de prestación de servicios para la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyo objeto corresponde a la prestación de los servicios señalados, correspondientes a la línea de servicio N° 4 de la licitación pública en comento, contrato que requiere ser sancionado por la dictación del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

6.- Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, vengo en dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el convenio de prestación de servicios, celebrado con fecha 24 de marzo de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol, y Fundación Casa de la Esperanza, R.U.T. N° 65.071.920-4, en virtud del cual este Servicio Público, le encomienda a la referida entidad, el otorgamiento de los planes de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, establecidos en la cláusula séptima del convenio que por este acto administrativo se aprueba.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución Exenta, ascenderá a la suma de \$ 31.571.520 (Treinta y un millones quinientos setenta y un mil quinientos veinte pesos)

Esta cantidad, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la pondrá a disposición de Fundación Casa de la Esperanza, en el número de cuotas, por los montos, dentro de los plazos y modalidades estipuladas por las partes en las cláusulas quinta del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta.

El gasto antes indicado, se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público, correspondiente al año 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente resolución Exenta, es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL.**

En **Santiago de Chile**, a **24 de marzo de 2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “el Servicio” o “SENDA”, R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña Paulina Saavedra Arellano, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **Fundación Casa de la Esperanza**, R.U.T. **65.071.920-4**, en adelante “la Entidad”, representada, según se acreditará, por don **Rodrigo Sfeir Yazigi**, ambos con domicilio en **Balmaceda N° 1071**, comuna y ciudad de **La Serena** y de paso por ésta, por la otra, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Del contexto de la contratación.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas que presentan el consumo de dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme a lo que dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

En este contexto, con fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol el que regula la forma en que se prestarán los servicios objeto del presente contrato. El mencionado convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.

Luego, en atención a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar tratamiento y continuidad en su rehabilitación, para el año 2014, y en miras a cumplir los principios de

transparencia, probidad, libre concurrencia y trato igualitario a los oferentes, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se adjudicó la **línea de servicio N° 4 a Fundación Casa de la Esperanza**, por lo que, mediante este acto SENDA y la entidad mencionada, manifiestan su acuerdo de contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula séptima del presente contrato se señalan.

### **SEGUNDO: Normativa y documentos aplicables.**

Este contrato se rige por las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por los siguientes documentos, que se consideran parte integrante del mismo:

1. Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.
2. Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2014, aprobadas mediante Resolución N° 263, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
3. Propuesta técnica presentada por la Entidad.
4. Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica la licitación pública ID **662237-1-LP14**.

### **TERCERO: Objeto.**

Por medio del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le encomienda a **Fundación Casa de la Esperanza** que, a través de los establecimientos de su dependencia, otorgue la cantidad de meses los planes de tratamiento señalados en la cláusula séptima del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el mismo, y en la normativa indicada en la cláusula segunda.

En este sentido, **un mes de plan tratamiento** corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El plan de tratamiento objeto del presente convenio es el **ambulatorio intensivo para población general (PAI PG)** compuesto por el siguiente conjunto de intervenciones y prestaciones, recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar):

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental.
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo).

- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

Se deja expresa constancia que el servicio contratado contempla también el acceso a tratamiento de personas infractoras, bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas (“T.T.D.”), que han cometido delito por primera vez, que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados.

Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

Asimismo, este plan de tratamiento contempla el acceso a tratamiento de personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva que presentaren un consumo problemático de drogas o alcohol, a quienes el Tribunal les impone, en la misma sentencia condenatoria, la obligación de asistir a Programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. Para lo anterior, la Ley 20.603 que modifica la Ley N° 18.216 en el sentido de establecer un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, dispone que el tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición, a un control periódico del juez, quien citará bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el periodo que dure el tratamiento, y a informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas derivados del Consumo de Drogas” y sus respectivos documentos anexos, todos los cuales forman partes de las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14, en calidad de anexos, o de las que se encuentren vigentes el año 2014.

A su vez, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad.

#### **CUARTO: Duración del Contrato.**

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo.

El plazo de ejecución del servicio, por razones de buen servicio, esto es atendida la imperiosa necesidad de otorgar tratamiento a usuarios que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol, se extenderá desde la **fecha de suscripción de este contrato** y hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**QUINTO: Precio, forma de pago y reajustes.**

Para los efectos del pago de los servicios prestados, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación **efectivamente otorgado**, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005, del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento, en adelante también SISTRAT, de a lo menos una prestación al mes de las mencionadas en el documento "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El monto total del presente convenio asciende a la cantidad total de **\$31.571.520.**, impuestos incluidos.

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento ambulatorio intensivo para población general es de **\$263.096.-**

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento contratados a través del presente instrumento, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de su Dirección Nacional o Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación interna del documento y sus antecedentes complementarios, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procederá a su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la misma, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago o en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita por la entidad.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago**, o en la forma que SENDA instruya a futuro. Este Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 2 de las bases que rigen el presente instrumento y en la cláusula séptima del presente instrumento, este Servicio Público realizará, en el mes de abril, agosto y diciembre de 2014 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

Con todo, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondientes.

#### **SEXTO: De las reasignaciones.**

En el mes de junio del año 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol evaluará el nivel de ejecución de los servicios contratados mediante el presente instrumento.

Si la entidad, al 30 de junio del año 2014, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 40% del número de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados y, consecuentemente, el monto del convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo primera del mismo.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presenta una ejecución completa, equivalente al 40% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados y contratados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses planes de tratamiento adjudicados y contratados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos en la contratación.

#### **SÉPTIMO: De las prestaciones.**

##### **1. Obligaciones de la entidad:**

**a. Fundación Casa de la Esperanza** se obliga a otorgar, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aproximadamente **12** planes de tratamiento ambulatorio intensivo para población general mensuales. En consecuencia, la entidad deberá otorgar un total de **120** planes de tratamiento durante el periodo de ejecución del presente contrato.

**b.** Proporcionará a los beneficiarios de los planes de tratamiento, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento objeto del presente convenio, individualizado en la cláusula tercera del mismo.

La Entidad no podrá exigir a los usuarios algún tipo de pago por las atenciones que recibirán.

**c.** En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases que rigen el presente contrato y en éste último, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el respectivo convenio.

**d.** Para cumplir con la integridad y flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la Red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

e. Dada las exigencias y complejidad del perfil de las personas usuarias, el oferente debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

f. La Entidad se obliga a ingresar, mensualmente, en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) a su disposición, los datos exigidos en las fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento, todas las que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento que se otorgarán a propósito de la suscripción del presente convenio.

El ingreso de datos, la Entidad debe realizarla en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento de que el centro de tratamiento en donde se prestan los servicios objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de su Dirección Regional Metropolitana, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especial para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros", la que será utilizada excepcionalmente. Una vez regularizado el acceso al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), la Entidad debe poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

g. La Entidad se obliga a informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cualquier cambio en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles siguientes a su acaecimiento**.

2. **Obligaciones de SENDA:** el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

Para todos los efectos SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.



## **OCTAVO: De la supervisión de los servicios.**

### **1. De la supervisión administrativa.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través del área de tratamiento respectiva, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio, producto de situaciones críticas.

### **2. De la asesoría, supervisión y evaluación técnica.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello SENDA podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

## **NOVENO: Del cumplimiento de las obligaciones laborales.**

La entidad acompaña Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 0401/2014/226, de la Dirección del Trabajo, en el que consta que no registra multa por deuda previsional. Además, el representante legal de **Fundación Casa de la Esperanza** presentó a este Servicio declaración jurada, de fecha 17 de marzo de 2014, consistente en que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar a la entidad, durante la ejecución del presente contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

## **DÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **Fundación Casa de la Esperanza** entregó oportunamente al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol una garantía consistente en una póliza de seguro, número 01-56-068589, de fecha 07 de marzo de 2014, de la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., tomada a favor del señalado Servicio por un monto de **70 Unidades de Fomento.**, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el presente contrato.

## **DÉCIMO PRIMERO: De las Multas.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y a SENDA: **10 Unidades de Fomento** cada vez.
- (2) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (3) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (4) Si el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de las bases que rigen el presente contrato y la cláusula novena del mismo, requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato a la entidad, y ésta no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (5) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido:

cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

- (6) Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

**Procedimiento de aplicación de multas:**

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en el número 13.6.4. de las bases que rigen el presente contrato, y su cláusula octava, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que la entidad ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará a ésta, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente. Si lo anterior no ocurre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato individualizada en la cláusula décima de este instrumento. En este último caso, la entidad deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**,

contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el punto 13.3. de las bases que rigen el presente convenio y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 13.6.8 de las bases de propuesta pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del convenio.**

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados, adjudicados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento; término, renovación o modificación de resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato individualizada en la cláusula décima del presente instrumento.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

#### **DÉCIMO TERCERO: Del término del contrato.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación de la autorización sanitaria del centro de tratamiento donde se prestan los servicios contratados por este instrumento.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los

meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.

- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 13.6.5 de las bases que rigen el presente instrumento y las que se refiere la cláusula décimo primera del mismo.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, de producirse el término anticipado del contrato, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado del presente contrato, la entidad deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

#### **DÉCIMO CUARTO: Cesión del contrato.**

Las partes dejan constancia que bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la licitación pública ID 6662237-1-LP14 y del presente contrato.

#### **DÉCIMO QUINTO: Domicilio de las partes, solución de controversias y legislación aplicable.**

Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

#### **DÉCIMO SEXTO: Personerías.**

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Paulina Saavedra Arellano, consta de su nombramiento como Directora Nacional (TP), dispuesto por Decreto Supremo N° 831, de 20 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Rodrigo Sfeir Yazigi** para actuar en representación de **Fundación Casa de la Esperanza**, consta de Certificado de Vigencia de la Fundación Casa de la Esperanza, de fecha 12 de marzo de 2014, emitido por el Arzobispado de La Serena de Chile, en relación con el Decreto N° 601, de 02 de septiembre de 2011, de don Manuel Donoso D., Arzobispo de La Serena, que lo nombra como presidente del Directorio de la Fundación Casa de la Esperanza.


Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman; Rodrigo Sfeir Yazigi. Representante Legal. Fundación Casa de la Esperanza. Paulina Saavedra Arellano. Directora Nacional (TP) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



**PAULINA SAAVEDRA ARELLANO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN**  
**Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO**  
**DE DROGAS Y ALCOHOL**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 542**

**FECHA 07-04-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

| IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA |   |
|--|---|
| <b>TIPO</b>                                  | Resolución Exenta   |
| <b>N°</b>                                    | 1224  |
| <b>DETALLE</b>                               | Aprueba convenio de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Fundación Casa de la Esperanza, para la compra de meses de planes de tratamiento correspondiente a la línea de servicio N° 4 de la licitación pública ID 662237-1-LP14. |

| REFRENDACIÓN                                |                |
|---|----------------|
| <b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>            | 24.03.001      |
| <b>Presupuesto Vigente</b>                  | 37.654.717.000 |
| <b>Comprometido</b>                         | 30.520.763.717 |
| <b>Presente Documento Resolución Exenta</b> | 31.571.520 ✓   |
| <b>Saldo Disponible</b>                     | 7.102.381.763  |

  
**RITA GONZALEZ GÉLVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL.**

En **Santiago de Chile**, a **24 de marzo de 2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “el Servicio” o “SENDA”, R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña Paulina Saavedra Arellano, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **Fundación Casa de la Esperanza**, R.U.T. 65.071.920-4, en adelante “la Entidad”, representada, según se acreditará, por don **Rodrigo Sfeir Yazigi**, ambos con domicilio en **Balmaceda N° 1071**, comuna y ciudad de **La Serena** y de paso por ésta, por la otra, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Del contexto de la contratación.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas que presentan el consumo de dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme a lo que dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

En este contexto, con fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol el que regula la forma en que se prestarán los servicios objeto del presente contrato. El mencionado convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.

Luego, en atención a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento,





aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar tratamiento y continuidad en su rehabilitación, para el año 2014, y en miras a cumplir los principios de transparencia, probidad, libre concurrencia y trato igualitario a los oferentes, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se adjudicó la **línea de servicio N° 4 a Fundación Casa de la Esperanza**, por lo que, mediante este acto SENDA y la entidad mencionada, manifiestan su acuerdo de contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula séptima del presente contrato se señalan.

#### **SEGUNDO: Normativa y documentos aplicables.**

Este contrato se rige por las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por los siguientes documentos, que se consideran parte integrante del mismo:

1. Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.
2. Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2014, aprobadas mediante Resolución N° 263, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
3. Propuesta técnica presentada por la Entidad.
4. Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica la licitación pública ID **662237-1-LP14**.

#### **TERCERO: Objeto.**

Por medio del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le encomienda a **Fundación Casa de la Esperanza** que, a través de los establecimientos de su dependencia, otorgue la cantidad de meses los planes de tratamiento señalados en la cláusula



séptima del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el mismo, y en la normativa indicada en la cláusula segunda.

En este sentido, **un mes de plan tratamiento** corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El plan de tratamiento objeto del presente convenio es el **ambulatorio intensivo para población general (PAI PG)** compuesto por el siguiente conjunto de intervenciones y prestaciones, recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar):

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental.
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo).
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

Se deja expresa constancia que el servicio contratado contempla también el acceso a tratamiento de personas infractoras, bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas ("T.T.D."), que han cometido delito por primera vez, que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados.



Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

Asimismo, este plan de tratamiento contempla el acceso a tratamiento de personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol, a quienes el Tribunal les impone, en la misma sentencia condenatoria, la obligación de asistir a Programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. Para lo anterior, la Ley 20.603 que modifica la Ley N° 18.216 en el sentido de establecer un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, dispone que el tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición, a un control periódico del juez, quien citará bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el periodo que dure el tratamiento, y a informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas derivados del Consumo de Drogas” y sus respectivos documentos anexos, todos los cuales forman partes de las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14, en calidad de anexos, o de las que se encuentren vigentes el año 2014.

A su vez, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad.

#### **CUARTO: Duración del Contrato.**

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo.

El plazo de ejecución del servicio, por razones de buen servicio, esto es atendida la imperiosa necesidad de otorgar tratamiento a usuarios que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol, se extenderá desde la **fecha de suscripción de este contrato** y hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

#### **QUINTO: Precio, forma de pago y reajustes.**

Para los efectos del pago de los servicios prestados, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación **efectivamente otorgado**, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005, del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento, en adelante también SISTRAT, de a lo menos una prestación al mes de las mencionadas en el documento “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas”, establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional



Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El monto total del presente convenio asciende a la cantidad total de **\$31.571.520.**, impuestos incluidos.

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento ambulatorio intensivo para población general es de **\$263.096.-**

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento contratados a través del presente instrumento, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de su Dirección Nacional o Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación interna del documento y sus antecedentes complementarios, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procederá a su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la misma, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago o en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita por la entidad.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago**, o en la forma que SENDA instruya a futuro. Este Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 2 de las bases que rigen el presente instrumento y en la cláusula séptima del presente instrumento, este Servicio Público realizará, en el mes de abril, agosto y diciembre de 2014 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los planes de



tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

Con todo, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondientes.

#### **SEXTO: De las reasignaciones.**

En el mes de junio del año 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol evaluará el nivel de ejecución de los servicios contratados mediante el presente instrumento.

Si la entidad, al 30 de junio del año 2014, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 40% del número de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados y, consecuentemente, el monto del convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo primera del mismo.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presenta una ejecución completa, equivalente al 40% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados y contratados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses planes de tratamiento adjudicados y contratados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos en la contratación.

#### **SÉPTIMO: De las prestaciones.**

##### **1. Obligaciones de la entidad:**

a. **Fundación Casa de la Esperanza** se obliga a otorgar, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aproximadamente **12** planes de tratamiento ambulatorio intensivo para población general mensuales. En consecuencia, la entidad deberá otorgar un total de **120** planes de tratamiento durante el periodo de ejecución del presente contrato.

b. Proporcionará a los beneficiarios de los planes de tratamiento, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento objeto del presente convenio, individualizado en la cláusula tercera del mismo.

La Entidad no podrá exigir a los usuarios algún tipo de pago por las atenciones que recibirán.

c. En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases que rigen el presente contrato y en éste último, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar



un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el respectivo convenio.

d. Para cumplir con la integridad y flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la Red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

e. Dada las exigencias y complejidad del perfil de las personas usuarias, el oferente debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

f. La Entidad se obliga a ingresar, mensualmente, en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) a su disposición, los datos exigidos en las fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento, todas las que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento que se otorgarán a propósito de la suscripción del presente convenio.

El ingreso de datos, la Entidad debe realizarla en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un



plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento de que el centro de tratamiento en donde se prestan los servicios objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de su Dirección Regional Metropolitana, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especial para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros", la que será utilizada excepcionalmente. Una vez regularizado el acceso al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), la Entidad debe poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

**g.** La Entidad se obliga a informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cualquier cambio en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles siguientes a su acaecimiento**.

**2. Obligaciones de SENDA:** el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

Para todos los efectos SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

### **OCTAVO: De la supervisión de los servicios.**

#### **1. De la supervisión administrativa.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través del área de tratamiento respectiva, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.



Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio, producto de situaciones críticas.

## 2. De la asesoría, supervisión y evaluación técnica.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello SENDA podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.





### **NOVENO: Del cumplimiento de las obligaciones laborales.**

La entidad acompaña Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 0401/2014/226, de la Dirección del Trabajo, en el que consta que no registra multa por deuda previsional. Además, el representante legal de **Fundación Casa de la Esperanza** presentó a este Servicio declaración jurada, de fecha 17 de marzo de 2014, consistente en que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar a la entidad, durante la ejecución del presente contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

### **DÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **Fundación Casa de la Esperanza** entregó oportunamente al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol una garantía consistente en una póliza de seguro, número 01-56-068589, de fecha 07 de marzo de 2014, de la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., tomada a favor del señalado Servicio por un monto de **70 Unidades de Fomento.**, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el presente contrato.

### **DÉCIMO PRIMERO: De las Multas.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y a SENDA: **10 Unidades de Fomento** cada vez.
- (2) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (3) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención



Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

- (4) Si el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de las bases que rigen el presente contrato y la cláusula novena del mismo, requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato a la entidad, y ésta no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (5) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

#### **Procedimiento de aplicación de multas:**

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en el número 13.6.4. de las bases que rigen el presente contrato, y su cláusula octava, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que la entidad ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará a ésta, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el



Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

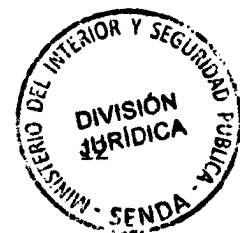
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiénolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente. Si lo anterior no ocurre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato individualizada en la cláusula décima de este instrumento. En este último caso, la entidad deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el punto 13.3. de las bases que rigen el presente convenio y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 13.6.8 de las bases de propuesta pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del convenio.**

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.



Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados, adjudicados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento; término, renovación o modificación de resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato individualizada en la cláusula décima del presente instrumento.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

### **DÉCIMO TERCERO: Del término del contrato.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación de la autorización sanitaria del centro de tratamiento donde se prestan los servicios contratados por este instrumento.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento.



convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.

- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 13.6.5 de las bases que rigen el presente instrumento y las que se refiere la cláusula décimo primera del mismo.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, de producirse el término anticipado del contrato, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado del presente contrato, la entidad deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

#### **DÉCIMO CUARTO: Cesión del contrato.**

Las partes dejan constancia que bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la licitación pública ID 6662237-1-LP14 y del presente contrato.



**DÉCIMO QUINTO: Domicilio de las partes, solución de controversias y legislación aplicable.**

Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

**DÉCIMO SEXTO: Personerías.**

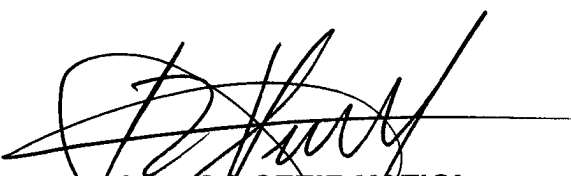
La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Paulina Saavedra Arellano, consta de su nombramiento como Directora Nacional (TP), dispuesto por Decreto Supremo N° 831, de 20 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


La personería de don **Rodrigo Sfeir Yazigi** para actuar en representación de **Fundación Casa de la Esperanza**, consta de Certificado de Vigencia de la Fundación Casa de la Esperanza, de fecha 12 de marzo de 2014, emitido por el Arzobispado de La Serena de Chile, en relación con el Decreto N° 601, de 02 de septiembre de 2011, de don Manuel Donoso D., Arzobispo de La Serena, que lo nombra como presidente del Directorio de la Fundación Casa de la Esperanza.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

  
**RODRIGO SFEIR YAZIGI**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA**

  
**PAULINA SAAVEDRA ARELLANO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA**  
**PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

*(Circular stamp: MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA - REPUBLICA DE CHILE - para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol)*

  
**DIVISION JURIDICA**